



EVALUACIÓN ANUAL POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

[\(Instrucciones\)](#)

NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/PASAPORTE:			
CENTRO DOCENTE:					
TITULACIÓN:		ESPECIALIDAD:		AÑO RESIDENCIA:	
TUTOR:					

CALIFICACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL TUTOR (1-10):

CALIFICACIÓN EVALUACIÓN ANUAL DEL COMITÉ	
CUANTITATIVA	
CUALITATIVA	

Causa de evaluación negativa (<5):

OBSERVACIONES:

Lugar y Fecha:	
Sello de la Institución:	EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN:
	Fdo.:



INSTRUCCIONES DE LA EVALUACIÓN ANUAL POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Comité de evaluación decide la calificación anual del residente basándose en el Informe Anual del Tutor. Se calificará de 1 a 10 según el siguiente cuadro. **ΣΩΤ ΣΦΗΤΗΤΩΝ ΩΣ ΤΩΤΕ ΣΣ ΡΘΣ ΑΥΣΨΣ ΣΣΣ ΤΜΕΤΣΩ ! ΣΣ ΗΩ ΔΩΩΟΨΣ ΣΣ ΟΥΤΩΝ ΟΥΩΨΩΤΩΝ ΩΣΩΣΤΩΨΩΣ ΗΩΤ ΜΟΥΨΩΤ ΣΣ ΣΦΗΤΗΤΩΝ ΩΣ ΤΩΤΕ ΟΣΩΨΩΤΩΣ ΜΩΟ ΔΩΩΩΩΩΩΣ ΤΜΩΩΣΛΑΤΣ**

	Cuantitativa (1-10)	Cualitativa
NEGATIVA	<3	Muy insuficiente. Lejos de alcanzar los objetivos anuales.
	Entre 3 y <5	Insuficiente. No alcanza todos los objetivos anuales pero se acerca.
POSITIVA	Entre 5 y <6	Suficiente. Alcanza los objetivos anuales.
	Entre 6 y <8	Bueno. Alcanza los objetivos anuales, demostrando un nivel superior en algunos de ellos.
	Entre 8 y <9.5	Muy bueno. Domina todos los objetivos anuales.
	Entre 9.5-10	Excelente. Muy alto nivel de desempeño durante el año formativo. Sólo alcanzan esta calificación un número limitado de residentes. Se valorará de acuerdo con la experiencia del Comité, con los resultados de la promoción o con otras promociones anteriores de residentes, calificados como muy bueno.

La calificación tendrá los siguientes efectos:

- **POSITIVA:** cuando el residente haya alcanzado el nivel exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate. Requerirá que la Calificación Global Anual del Residente sea mayor o igual de 5.
- **NEGATIVA:** cuando el residente no haya alcanzado el nivel mínimo exigible para considerar que se han cumplido los objetivos del programa formativo en el año de que se trate, bien porque la Calificación Global Anual del Residente sea menor de 5 o por otras causas administrativas. Deberá especificarse la causa:

! b9D!EL³ ! thw POR lb{SCL/L9b£9 ! tw9b5Lz !W9 {S{/9t£L.[9 59 w9/£t9w! /Lj b¹.

Cuando haya una o más rotaciones evaluadas negativamente, el Comité de Evaluación establecerá una recuperación específica y programada, que el especialista en formación deberá realizar, mediante la prórroga del contrato por un período máximo de 3 meses. El contenido de la recuperación específica se hará constar en el apartado de OBSERVACIONES.

La prórroga anual del correspondiente contrato del siguiente curso de formación queda supeditada a la evaluación positiva del mencionado período de recuperación.

La evaluación negativa del período de recuperación no tendrá carácter recuperable y supondrá la extinción del contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación² y su resultado fuera positivo.

. b9D!EL³ ! w9/£t9w! .[9 thw La th{L.L[5! 5 59 tw9{£! /Lj b 59 {9w³L/Lh{ {£t9wLhw ! [59 [! W!wb!5! ANUAL.

ΣΨΣΩΩΩΩΩΩ ΣΣ ΩΩΩΩΩΩΩΩ Ψ ΩΩΩΩΩ ΩΩΩΩΩΩΩΩ ΩΩΩΩΩΩΩΩ ΩΩΩΩΩΩΩΩ

El Comité de Evaluación establecerá el período de prórroga, que necesariamente no podrá ser inferior a la duración total de los períodos de suspensión, alcanzando incluso la repetición de todo el año. Una vez completado el período de recuperación se procederá a su evaluación³. El período de prórroga propuesto se hará constar en el apartado OBSERVACIONES.

La repetición completa del año requerirá que el período de suspensión del contrato sea mayor a 6 meses y que se emita una Resolución por el Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión de Docencia.

En aquellos supuestos en los que la **suspensión del contrato sea inferior al 25%** de la jornada anual y el Comité de Evaluación considere que el residente no ha podido alcanzar los objetivos y competencias del año formativo, podrá, excepcionalmente, evaluarlo negativamente, acordando la realización de un período de recuperación, que no podrá ser superior al período de suspensión de contrato.

La evaluación negativa del período de recuperación o repetición de curso no tendrá carácter recuperable y supondrá la extinción del contrato, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación² y su resultado fuera positivo.

/ b9D!EL³ ! bh {S{/9t£L.[9 59 w9/£t9w! /Lj b:

- POR INSUFICIENTE APRENDIZAJE/NOTORIA FALTA DE APROVECHAMIENTO.
- POR REITERADAS FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADAS.

El Comité de Evaluación propondrá la extinción del contrato, notificándolo al residente y al gerente de la Institución, que se llevará a efecto, salvo que el residente solicite la revisión de la evaluación y su resultado fuera positivo. En los documentos de evaluación del residente que sea evaluado negativamente debe estar acreditada la falta de aprovechamiento y las medidas que el tutor haya puesto en marcha para solventarlas y su carencia de resultado.

¹ Modificado por Disposición final segunda del Real Decreto 589/2022, de 19 de julio.

² En los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero.

³ Para evaluación anual tras haber superado el período de prórroga se utilizarán los documentos "Informe de evaluación anual del Tutor".